

	PAGINA
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Subasta para enajenación de bienes inmuebles.	27833
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Subsecretaría de la Salud. Concurso-subasta urgente de obras.	27833
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Diputación Provincial de Murcia. Concurso-subasta de obras.	27833

	PAGINA
Ayuntamiento de Mollerusa (Lérida). Subasta de obras.	27834
Ayuntamiento de Villafranca del Cid (Castellón). Se rectificativa subasta de maderas	27834
Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Civis (Lérida). Subasta de aprovechamiento forestal.	27835
Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Asnurri (Lérida). Subasta de aprovechamiento forestal.	27834
Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Arcabell y Farga de Moles (Lérida). Subasta de aprovechamiento forestal.	27834

## Otros anuncios

(Páginas 27835 a 27839)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE CULTURA

**29868** REAL DECRETO 2832/1978, de 27 de octubre, sobre el uno por ciento cultural.

La dedicación de un porcentaje del presupuesto de las obras públicas, a fines de carácter artístico o cultural, cuenta ya con años de experiencia en países de nuestra área cultural y geográfica.

Los resultados obtenidos en estos países, junto a la necesidad de buscar, a la altura del tiempo en que vivimos, un nuevo rumbo en la promoción de nuestros valores artísticos y culturales, fundamentan este Real Decreto. En él se pretende que un uno por ciento del presupuesto de las obras públicas se destine a trabajos de carácter artístico o cultural integrados en la misma obra, con la única excepción de aquellas obras públicas que por la cuantía de su presupuesto o por su naturaleza no permitan la aplicación de esta disposición.

El texto que se propone se inspira totalmente en el principio de unidad de proyecto. El plan de trabajos de carácter artístico o cultural se incorporará al proyecto de la obra pública, a fin de que sea respetado íntegramente la creatividad que todo proyecto lleva consigo; por otra parte, en la fase de ejecución material de las obras se prevé la total e íntima colaboración entre el artista y el Técnico Facultativo encargado de la dirección de la obra. La realización de los trabajos a que se refiere este proyecto no supondrá de esta forma, en modo alguno, una traba o limitación en la realización de las obras públicas; puede afirmarse por el contrario, que supondrá un notable potenciamiento de las mismas al permitir su mayor y mejor inserción en el medio y la acentuación de sus elementos estéticos.

Los objetivos que se persiguen son, de esta manera, los siguientes:

En primer lugar y primordialmente promocionar y estimular a los artistas, de modo preferente a los españoles, a quienes se ofrecen por ese cauce nuevas y extensas posibilidades de expresión y realización profesional.

En segundo lugar se pretende una unión y coordinación más estrecha entre la arquitectura e ingeniería y las otras artes, integrando éstas en aquéllas, previéndose que el Técnico Facultativo autor del proyecto de la obra pública y el artista colaboren íntimamente en la fase de ejecución de las obras.

Se persigue también la integración de la obra pública en su entorno, a fin de evitar que la realización de los trabajos suponga un deterioro de éste.

Finalmente se busca poner en contacto permanente, en la medida de lo posible, a la sociedad española con el arte de nuestra época.

Con este espíritu y con el apoyo de los resultados positivos que la experiencia ha producido en los países que nos son geográfica y culturalmente afines se presenta este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En el presupuesto de toda obra pública financiada por el Estado deberá figurar una partida, equivalente al uno por ciento de aquél, con destino a realizar trabajos artísticos, de decoración, adorno o embellecimiento, o a conseguir la plena integración de la misma en su entorno natural.

Dos. Si la financiación de la obra es asumida sólo parcialmente por el Estado, el importe de la factura indicada será igual al uno por ciento de la dotación o subvención con que el Estado participe en su ejecución.

Tres. Si la obra pública ha de construirse y explotarse por particulares en virtud de concesión administrativa, y sin la participación financiera del Estado, el uno por ciento se aplicará sobre el presupuesto total para su ejecución.

Artículo segundo.—Uno. Cuando las obras a ejecutar consistan en la construcción de edificios, los trabajos artísticos tendrán por objeto su decoración con pinturas, cerámicas, tapicerías, mosaicos, cristalerías, escultura u otras representaciones plásticas de naturaleza artística que tiendan a su embellecimiento y a fomentar la creación y difusión de obras de arte contemporáneo.

Dos. En las demás obras públicas, los trabajos tendrán por objeto la restitución del entorno, el acondicionamiento de espacios, así como el embellecimiento de las mismas y de los parajes y núcleos de población que puedan resultar afectados por su construcción, manteniendo al efectuarlos un punto de vista estrictamente artístico.

Tres. Los trabajos a que se refieren los anteriores párrafos deberán ser siempre de creación, y se encomendarán preferentemente a artistas españoles, los cuales procurarán, siempre que la naturaleza de las obras lo permita, y sin perjuicio de la libertad de creación artística, que los mismos se adapten a las expresiones artístico-culturales del territorio en que se localicen.

Artículo tercero.—Uno. En el proyecto de la obra pública de que se trate se incluirá la determinación del tipo, naturaleza y emplazamiento de los trabajos que en cada caso proceda, según lo dispuesto en el artículo segundo.

Dos. El contratista o la Administración actuante, cuando se trate de obras ejecutadas directamente por ésta, propondrá los artistas, con un mínimo de dos, que a su juicio hayan de realizar las obras de carácter artístico o cultural.

Tres. De entre los artistas propuestos se designará al que hubiere de realizar la obra. La designación corresponderá:

a) Al Consejo Provincial de Cultura, cuando el presupuesto total de la obra pública no exceda de cien millones de pesetas. Si el Consejo Provincial de Cultura rechazara en su to-

talidad la primera propuesta, el contratista o la Administración actuante le hará una segunda. Rechazada ésta, la designación corresponderá al Consejo Superior de Cultura.

b) Al Consejo Superior de Cultura cuando el presupuesto total de la obra pública exceda de cien millones de pesetas.

El Consejo Superior de Cultura podrá rechazar asimismo la primera propuesta que se le presente.

Cuatro. La designación a que se refiere el párrafo anterior estará sometida a los efectos del silencio administrativo positivo con el transcurso del plazo de tres meses. En tal caso quedará automáticamente elegido el artista que figure en primer lugar en la lista propuesta.

Artículo cuarto.—Uno. La tramitación del proyecto de trabajos artísticos en ningún caso supondrá paralización del procedimiento de contratación o de las labores de ejecución de la obra pública correspondiente.

Dos. En la fase de ejecución de las obras los artistas designados colaborarán de modo inmediato con los Facultativos encargados de la dirección técnica, siempre bajo la dirección de éstos.

Artículo quinto.—Quedan exceptuadas del ámbito de aplicación del presente Real Decreto, salvo que por acuerdo del Ministro competente se disponga lo contrario, las siguientes obras públicas:

Primero. Aquellas cuyo presupuesto total no exceda de cinco millones de pesetas.

Segundo. Las que afectan a la seguridad y defensa del Estado.

Tercero. Las de conducción de energía.

Cuarto. Las de abastecimiento y saneamiento de agua.

Quinto. Las de concentración parcelaria.

Sexto. Las que por su propia naturaleza cumplan fines artísticos o culturales.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto podrá asimismo acordarse la exclusión del ámbito del presente Real Decreto de aquellas obras públicas que, dada su naturaleza o circunstancias, no permitan la aplicación del uno por ciento cultural. Igualmente podrá acordarse respecto de determinadas obras públicas, dada la cuantía de su presupuesto u otras circunstancias, un porcentaje inferior al uno por ciento cultural.

Dos. Los mencionados acuerdos requerirán informe previo del Ministro de Cultura y se adoptarán:

a) Por el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro competente cuando el presupuesto total de la obra pública exceda de cien millones de pesetas.

b) Por el Ministro competente en los demás casos.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Uno. Se autoriza a los distintos Departamentos ministeriales para dictar en el ámbito de su competencia específica las disposiciones que exija la aplicación del presente Real Decreto.

Dos. Por el Ministerio de Cultura se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, desarrollo e interpretación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**29869** RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Madrid don José Arenales y Aragón, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, el artículo 57 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de julio de 1944 y el Decreto de 19 de octubre de 1973, y visto el expediente personal del Notario de Madrid don José Arenales y Aragón, del cual resulta que ha cumplido la edad de 75 años,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado f) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario por haber cumplido la edad reglamentaria, y remitir a la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial un certificado de servicios, al objeto de que por dicha Junta se fije la pensión y demás beneficios mutualistas que sean procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**29870** RESOLUCION de la Junta del Puerto de Pasajes por la que se complementa la de 29 de agosto de 1978, que hace público el nombramiento de Practicante titulado, objeto de la oposición libre celebrada en dicho Organismo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución sobre nombramiento de Practicante titulado

de la Junta del Puerto de Pasajes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

Número de Registro de Personal: T23OP10A0003P.

Maria Lourdes Urdanibia Sarasola.

Fecha de nacimiento: 31 de mayo de 1935.

Pasajes, 31 de octubre de 1978.—El Presidente, Ramón Vizcaino Ezquerria.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**29871** REAL DECRETO 2833/1978, de 2 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Logroño don Eugenio Narvaiza Arregui.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintinueve punto dos del Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cinco de noviembre, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en disponer el cese, como Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Logroño, de don Eugenio Narvaiza Arregui, perteneciente al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN